



República del Ecuador

RPC-SO-26-No.605-2020

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 18 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley”;
- Que, el artículo 45 de la LOES, dispone: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género (...)”;
- Que, el artículo 55 de la mencionada Ley, señala: “La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley (...)”;
- Que, el artículo 166 de la precitada Ley, indica: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales n), g) y r) de la referida Ley, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta



República del Ecuador

ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;

- Que, mediante Resolución RPC-SO-12-No.236-2020, de 06 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) resolvió: “Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe jurídico remitido por la Procuraduría del Consejo de Educación Superior, mediante memorando CES-PRO-2020-0121-M, de 05 de mayo de 2020, que forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2.- Excepcionar por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, a las instituciones de educación superior, la aplicación del artículo 6 de la Resolución RPC-SO-21-No.239-2015, de 27 de mayo de 2015. Artículo 3.- Autorizar a las instituciones de educación superior para que pospongan sus procesos eleccionarios o de designación de sus autoridades, hasta que se retorne a la presencialidad de sus actividades académicas”;
- Que, a través de Decreto Ejecutivo 1126, de 14 de agosto de 2020, el Presidente Constitucional de la República renovó por última vez el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por treinta (30) días más;
- Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y los Comités de Operaciones de Emergencia Cantonales son los organismos competentes para emitir los lineamientos de obligatorio cumplimiento una vez finalizado el régimen de estado de excepción;
- Que, mediante memorando CES-PRO-2020-0314-M, de 14 de diciembre de 2020, la Procuraduría de este Consejo de Estado remitió para consideración del Pleno el criterio jurídico respecto de la vigencia de la Resolución RPC-SO-12-No.236-2020, de 06 de mayo de 2020, mismo que, en su parte pertinente, concluye: “(...) la Resolución RPC-SO-12-No.236-2020 de 06 de mayo de 2020, de acuerdo a su artículo 3, se mantendría vigente para aquellas IES que aún no cuenten con la aprobación de la autoridad competente para el retorno a las actividades académicas presenciales. No obstante lo anterior el Pleno del CES, al ser la autoridad que dictó la Resolución RPC-SO-12-No.236-2020, es perfectamente competente para revisar su período de vigencia, o inclusive revocarla, de considerarlo necesario en beneficio del Sistema de Educación Superior, toda vez que el estado de excepción ya no están vigente”;
- Que, luego de conocer y analizar el informe referido en el considerando precedente, se estima pertinente acoger la conclusión contenida en el mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,



República del Ecuador

RESUELVE:

Artículo Único.- Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable, para realizar sus procesos eleccionarios o de designación de sus autoridades, deberán contar con la autorización del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional o el respectivo COE Cantonal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior del país.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución RPC-SO-12-No.236-2020, de 06 de mayo de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2020, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR